



NACIONAL



**DISPOSICION 4439/2000**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y  
uso en todo el territorio nacional del producto rotulado  
Frotación de eucalipto, crema, producto peruano.

Fecha de Emisión: 21/07/2000; Publicado en: Boletín  
Oficial 28/07/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1052-00-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que profesionales del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, afectados al Programa de Pesquisas de Medicamentos Ilegítimos, por Orden Interna N° 10586/00, inspeccionaron la farmacia ALEM, sita en la calle Rivadavia 1684, Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.

Que en el transcurso de dicho procedimiento se retiraron unidades del producto rotulado como FROTACION DE EUCALIPTO, crema, producto peruano.

Que a fs. 2 se adjunta el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo a las constancias recabadas, se trata de un producto que carece de certificado de autorización para su comercialización a nivel nacional.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de las previsiones del art. 13 de la Ley de medicamentos N° 16.463, resultando competente la A.N.M.A.T. en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92, art. 10°, inc. q).

Que en los términos del Decreto N° 1490/92, art. 8°, inc. n) resulta necesario disponer la prohibición y uso en todo el territorio nacional del producto mencionado.

Que corresponde que se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut para que tomen la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACION NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

Art. 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado FROTACION DE EUCALIPTO, crema, producto peruano.

Art. 2° - Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que

formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° - Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Art. 4° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPE-RALA, FACAF y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en los artículos anteriores mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese.

Estela R. Giménez.

